



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ - 0781 /2018
1 de 8

ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multas.

Xalapa, Ver., a 20 de marzo de 2018.

C. EDUARDO ARMAS BALBUENA
R.F.C. AABE-710318-M87
CALLE 17 NÚMERO EXTERIOR 107
NÚMERO INTERIOR 8
COLONIA CENTRO
CÓRDOBA, VER.

Visto los escritos de fechas 26 de octubre de 2017 y 23 de febrero de 2018, el primero recibido el 22 de noviembre del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el segundo recibido el 2 de marzo de 2018, en la citada Dirección General, signados por el C. EDUARDO ARMAS BALBUENA, a través de los cuales solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, y exhibe copia fotostática de la última declaración anual; asimismo, solicita la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal al contribuyente EDUARDO ARMAS BALBUENA, mediante el oficio número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, notificado legalmente el día 14 de junio de 2011, en cantidad histórica de \$2'589,104.75 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 75/100 M.N.), correspondiente a Impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto al Valor Agregado y pagos provisionales, actualización, recargos y multas de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, por el período revisado de enero a marzo de 2010.

II. Con fecha 25 de septiembre de 2013, el C. Rodolfo Isaías Cerón González, en su carácter de Notificador-Ejecutor, adscrito a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Córdoba, Ver., se constituyó con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio del C. EDUARDO ARMAS BALBUENA, calle 17 número exterior 107, número Interior 8 de la colonia centro de la ciudad de Córdoba, Ver., con la finalidad de notificarle previo citatorio de espera el Mandamiento de Requerimiento de Pago, de fecha 19 de septiembre de 2013, folio 38/2013 y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, entendiéndose la diligencia con la C. Martha Solís Hernández, en su carácter de empleada del contribuyente, embargándose bienes propiedad del contribuyente.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



III. Derivado de lo anterior, el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, las solicitudes precisadas en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con número 0107083583068, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. EDUARDO ARMAS BALBUENA; **b)** Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 9 de octubre de 2017, a nombre del C. EDUARDO ARMAS BALBUENA y **c)** Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por el Servicio de Administración Tributaria y **d)** Acuse de recibo de declaración del ejercicio de Impuestos Federales correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción I, II y V TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de



enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria).

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III..."

(Lo enfatizado es propio)



Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. EDUARDO ARMAS BALBUENA en su solicitud muestra disposición para corregir su situación fiscal y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de



2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.12. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 100% las multas de forma por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el 70% de las multas de fondo por concepto del Impuesto al Valor Agregado, impuestas al contribuyente EDUARDO ARMAS BALBUENA, en el oficio número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011.

Cabe mencionar, que el porcentaje de 70% que se establece de condonación de la multa de fondo por contribución omitida, perteneciente al Impuesto al Valor Agregado, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Asimismo, atendiendo al procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, señalado en la Regla 2.17.15. de la mencionada Resolución Miscelánea Fiscal; primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la última declaración del ejercicio fiscal 2016, presentada el 13 de octubre de 2017, entre el valor anual de la UMA (unidad de medida y actualización), que en el presente caso se utiliza la UMA correspondiente al año 2018, por lo que la base gravable 0.00 entre la UMA anual que es 29,402.88, da como factor determinado 0, posteriormente el factor (0) se ubica en la tabla de porcentaje a condonar, que al efecto establece la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, dando como resultado el porcentaje a condonar de 100% (cien por ciento).

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
DE 0.00 a 0.99	100%

A efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de emisión de la presente Resolución, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del Código antes invocado por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora.



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
PP ISR	908,960.86	139,560.24		48,220.70		1'096,741.80
PP IETU	536,905.29	82,466.94		48,220.70		667,592.93
IVA	654,426.03	442,994.00	348,860.94			1'446,280.97
GASTOS DE EJECUCIÓN					67,040.00	67,040.00
TOTAL	\$2,100,292.18	\$665,021.18	\$348,860.94	96,441.40	\$67,040.00	\$3'277,655.70

De lo anterior se desprende, que el monto total de las multas actualizadas por las que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$445,302.34 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo a la promoción del contribuyente EDUARDO ARMAS BALBUENA, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
PP ISR		48,220.70	100%	48,220.70	0.00
PP IETU		48,220.70	100%	48,220.70	0.00
IVA	348,860.94		70%	244,202.66	104,658.28
TOTAL	\$348,860.94	\$96,441.40		\$340,644.06	\$104,658.28

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, asciende a la cantidad de \$2'937,011.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 64/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
PP ISR	908,960.86	139,560.24		0.00		1'048,521.10
PP IETU	536,905.29	82,466.94		0.00		619,372.23
IVA	654,426.03	442,994.00	104,658.28			\$1'202,078.31
GASTOS DE EJECUCIÓN					67,040.00	67,040.00
TOTAL	\$2,100,292.18	\$665,021.18	\$104,658.28	0.00	\$67,040.00	\$2'937,011.64

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Considerando que los días 25 de septiembre de 2013 y 4 de septiembre de 2017, la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Córdoba, Ver., trabó formal embargo en vía de ejecución de bienes muebles e inmuebles propiedad del contribuyente C. EDUARDO ARMAS BALBUENA, para hacer efectivo el crédito fiscal RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 74 y 144 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal resolutoria estima que resulta procedente suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución incoado por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.



Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 100% de las multas de forma por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, conforme a la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, impuestas al C. EDUARDO ARMAS BALBUENA, determinadas en el oficio número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se condona el 70% de las multas de fondo por concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, impuestas al C. EDUARDO ARMAS BALBUENA, determinadas en el oficio número RG/1685-11/LIQ de fecha 7 de junio de 2011, tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en los resolutivos que anteceden, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, expida la Forma de Ingreso para pago referenciado con línea de captura y entere la cantidad de \$2'937,011.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 64/100 M.N.); que es el monto que corresponde a la parte de la multa no condonada, la contribución omitida junto con sus accesorios y los gastos de ejecución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la fracción IV de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos y se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias. Asimismo, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y cubrir la diferencia que resulte.

CUARTO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ - 0781 /2018
8 de 8

QUINTO. Es procedente suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución incoado por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.-Presente
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MGC/TAR/IV



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 27 de febrero de 2018.

C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA
RFC: BAAH-650206-UM4
CALLE MIGUEL ALEMAN NÚMERO 28
PASO DE OVEJAS, VER.

Vistos los escritos el primero de fecha 1 de julio de 2015 y el segundo sin fecha, recibidos los días 3 y 9 del mismo mes y año, respectivamente, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Paso de Ovejas, Ver., dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signados por el C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, así como pago en parcialidades; además manifiesta que realizó un pago por la cantidad de \$274,129.00, para que sea considerado como pago del Impuesto al Valor Agregado, actualización y recargos.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, determinó al C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, en cantidad histórica de \$707,750.21, (SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 21/100 M.N.), correspondiente a Impuesto actualizado, recargos y multas de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, del ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, con motivo de la revisión que le fuera practicada, al amparo del oficio número 2013-1-GIF de fecha 6 de febrero de 2013.

II. Derivado de lo anterior, el contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA presentó ante esta Autoridad Fiscal, las solicitudes precisadas en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 5173 6671 0874 5266; **b)** Comprobante del pago efectuado el día 6 de mayo de 2015 en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por un monto de \$274,129.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero fracción X del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 de fecha 23 de febrero de 2009, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículos 34 y 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.3., 2.17.4., 2.17.8. y 2.17.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III..."

(Lo enfatizado es propio).

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.



Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, las de poder condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozca precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única.

Bajo ese tenor y considerando que el contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que aportó copias de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 5173 6671 0874 5266 y del comprobante del pago efectuado el día 6 de mayo de 2015 en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por un monto de \$274,129.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.4 primer párrafo y en las fracciones I y II mencionadas después del segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014; en consecuencia, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.3., 2.17.4., 2.17.8. y 2.17.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014 esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar parcialmente las multas de fondo derivadas de la omisión de pago de los Impuestos al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, y el 100% de las multas de forma derivadas de los pagos provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, al contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, en el oficio número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que realiza el primer pago efectuado el 6 de mayo de 2015, quedando conformado como a continuación se muestra:



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2011	185,284.96	88,844.41	88,906.24			363,035.61
PP ISR 2011	2,560.93	6,167.55		61,310.16		70,038.64
IETU 2011	88,633.71	34,869.80	43,956.79			167,460.30
PP IETU 2011	5,610.03	14,899.92		98,096.26		118,606.21
GASTOS DE EJECUCIÓN					14,382.82	14,382.82
TOTAL	\$282,089.63	\$144,781.68	\$132,863.03	\$159,406.42	\$14,382.82	\$733,523.58

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$292,269.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción del contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA ENE 2011	2,036.01		60%	1,221.60	814.40
IVA ABR 2011	9,395.28		60%	5,637.17	3,758.11
IVA MAY 2011	3,535.05		50%	1,767.53	1,767.53
IVA JUN 2011	4,140.33		50%	2,070.16	2,070.16
IVA JUL 2011	6,766.37		50%	3,383.18	3,383.18
IVA AGO 2011	6,947.67		50%	3,473.84	3,473.84
IVA SEP 2011	5,163.50		50%	2,581.75	2,581.75
IVA OCT 2011	50,922.03		50%	25,461.02	25,461.02
PP ISR 2011		61,310.16	100%	61,310.16	0.00
IETU ANUAL 2011	43,956.79		80%	35,165.43	8,791.36
PP IETU 2011		98,096.26	100%	98,096.26	0.00
TOTAL	\$132,863.03	\$159,406.42		\$240,168.10	\$52,101.35

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, aplicando el monto condonado, asciende a la cantidad de \$493,355.48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2011	185,284.96	88,844.41	43,309.99			317,439.36
PP ISR 2011	2,560.93	6,167.55		0.00		8,728.48
IETU 2011	88,633.71	34,869.80	8,791.36			132,294.87
PP IETU 2011	5,610.03	14,899.92		0.00		20,509.95
GASTOS DE EJECUCIÓN					14,382.82	14,382.82
TOTAL	\$282,089.63	\$144,781.68	\$52,101.35	\$0.00	\$14,382.82	\$493,355.48



Ahora bien, considerando que el día 6 de mayo de 2015, el contribuyente efectuó un pago a través de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por un monto de \$274,129.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta con la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 5173 6671 0874 5266, así como el comprobante del pago realizado, dicho pago se aplica al monto no condonado del crédito fiscal quedando un remanente por pagar de \$266,130.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 75/100 M.N.) actualizado a la fecha de la presente resolución en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación como se muestra a continuación:

CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO A LA FECHA DEL PAGO						APLICACIÓN DEL PAGO EFECTUADO POR EL CONTRIBUYENTE						MONTO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN								
CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2011	185,284.96	88,844.41	43,309.95			317,439.36	IVA 2011	185,284.96	88,844.41	0.00			274,129.37	IVA 2011	0.00	0.00	49,022.59			49,022.59
PP ISR 2011	2,560.93	6,167.52		0.00		8,728.45	PP ISR 2011	0.00	0.00	0.00			0.00	PP ISR 2011	2,560.93	6,167.52				8,728.45
IETU 2011	88,633.71	34,869.82	8,791.56			132,294.87	IETU 2011	0.00	0.00	0.00			0.00	IETU 2011	100,324.50	63,211.47	9,950.94			173,486.91
PP IETU 2011	5,610.03	14,869.92		0.00		20,509.95	PP IETU 2011	0.00	0.00	0.00			0.00	PP IETU 2011	5,610.03	14,869.92		0.00		20,509.95
GASTOS DE EJECUCIÓN					14,382.82	14,382.82	GASTOS DE EJECUCIÓN					0.00	0.00	GASTOS DE EJECUCIÓN					14,382.82	14,382.82
TOTAL	\$202,088.63	\$144,781.68	\$52,101.35	\$0.00	\$14,382.82	\$493,355.48	TOTAL	\$185,284.96	\$98,844.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$274,129.37	TOTAL	\$108,496.46	\$84,279.94	\$58,973.53	\$0.00	\$14,382.82	\$266,130.75

C) Bajo ese contexto, el monto pendiente de pago del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, a la fecha de la presente resolución es por la cantidad de \$266,130.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 75/100 M.N.); por lo que atendiendo a la solicitud de pago en parcialidades, se hace del conocimiento del contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, que el monto de la multa por contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$49,022.59 (CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS 59/100 M.N.) no es procedente pagarla en parcialidades con fundamento en el artículo 66-A fracción VI inciso c) del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicho monto deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el párrafo cuarto de la fracción III de la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014; en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte. Asimismo, deberá efectuar el pago por la cantidad de \$14,382.82 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución.

Derivado de lo antes expuesto, esta Autoridad Fiscal resolutoria estima que es procedente la autorización del pago en parcialidades de la cantidad de \$202,725.34 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.), siempre y cuando se cumpla con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.17.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2014.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condonan parcialmente las multas de fondo derivadas de la omisión de pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011 y el 100% de las multas de forma.



derivadas de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal 2011, determinadas al contribuyente C. HUGO DIEGO BARIENTOS AHUMADA, determinadas en el oficio número DGF/RG/3464/LIQ/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución, lo cual queda sujeto a lo establecido en el siguiente punto resolutivo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto de la multa no condonada derivada de la omisión de pago del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$49,022.59 (CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS 59/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el párrafo cuarto de la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2017, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos. Asimismo, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y cubrir la diferencia que resulte; así como los gastos de ejecución por la cantidad de \$14,382.82 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.).

TERCERO. Asimismo, se comunica al contribuyente C. HUGO DIEGO BARRIENTOS AHUMADA, que en términos del artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia fiscal, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, deberá presentar su solicitud formal de pago en parcialidades del remanente pendiente de pago en cantidad de \$202,725.34 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.), en la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, atendiendo a las formalidades y requisitos previstos en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **C)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Paso de Ovejas, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MGC/TAR/ALGM.



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 6 de marzo de 2018

C. ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO
PLAZA CRISTAL LOC. 5-B
COLONIA ENCINAL, C.P. 91110
XALAPA, VER.

Visto el escrito de fecha 9 de octubre de 2017, recibido el día 25 del mismo mes y año en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, a través del cual solicita la condonación de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número VVE/168-1/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, con un importe de \$12,070.00 (DOCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), impuesta por no expedir comprobantes fiscales digitales.

ANTECEDENTES

I. El 30 de mayo de 2014, la Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal al contribuyente ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, mediante el oficio número VVE/168-1/2014, notificado legalmente el día 15 de julio del mismo año, en cantidad histórica de \$12,070.00 (DOCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet.

II. Como resultado de lo anterior, el contribuyente solicitó la condonación de la multa, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar folio 0000089040960, número 2027064773809, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en favor del C. ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO; **b)** Acuses de Recibo de Declaración del Ejercicio de Impuestos federales 2013 y 2016 y **c)** Recibo de Ingresos con Folio de operación 66111118 y línea de captura 0321 4307 2450 0696 9276 de fecha 14 de noviembre de 2014 por la cantidad de \$6,456.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

1. Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 11, 13, 14 fracciones IV y XI, 19 y 20 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4, 8, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría de fechas 4 de diciembre de 2012 y 29 de agosto de 2013, publicados en la Gaceta



Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013 y número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014, respectivamente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente resolución.

2. Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias en cada caso.

Al respecto, el numeral antes citado en su primer párrafo señala:

*"... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público **podrá** condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada".*

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en sus Cláusulas Octava fracción II inciso b) y Novena primer párrafo, fracción I inciso a) y el párrafo anterior a ésta, establecen que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III..."

(Lo enfatizado es propio)

"NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

...

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:



a). *Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables".*

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, las de poder, discrecionalmente, condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, muestra disposición para corregir su situación fiscal, tanto que aportó adjunto a su promoción el Recibo de Ingresos con Folio de operación 66111118 y línea de captura 0321 4307 2450 0696 9276 de fecha 14 de noviembre de 2014 por la cantidad de \$6,456.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y que además, esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría de fechas 4 de diciembre de 2012 y 29 de agosto de 2013, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013 y número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 50% la multa impuesta al contribuyente ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, como resultado de la visita domiciliaria que le fuera practicada, contenida en el oficio número 2014-5-VVE del 22 de mayo de 2014.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que se efectuó el pago de fecha 14 de noviembre de 2014, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del código antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora:

CONCEPTO	MONTO	ACTUALIZACIÓN	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
MULTA	12,070.00	162.95		12,232.95
GASTOS DE EJECUCIÓN			340.00	340.00
TOTAL	\$12,070.00	\$162.95	\$340.00	\$12,572.95



De lo anterior se desprende, que el monto de la multa actualizada a la fecha del depósito efectuado por el contribuyente, por el que procede condonación, asciende a la cantidad de \$12,232.95 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo a la promoción del contribuyente, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR
MULTA	12,232.95	50%	6,116.47	6,116.47
TOTAL	\$12,232.95		\$6,116.47	\$6,116.47

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número VVE/168-1/2014 del 30 de mayo de 2014, asciende a la cantidad de \$6,456.47 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
MULTA	6,116.47		6,116.47
GASTOS DE EJECUCIÓN		340.00	340.00
TOTAL	\$6,116.47	\$340.00	\$6,456.47

Ahora bien considerando que el día 14 de noviembre de 2014, el contribuyente efectuó un pago por la cantidad de \$6,456.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta con el Recibo de Ingresos con Folio de operación 66111118 y línea de captura 0321 4307 2450 0696 9276, dicho pago se aplica al monto no condonado del crédito fiscal quedando cubierto en su totalidad, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL		CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	MONTO PAGADO (*)		SALDO
MULTA	6,116.47		6,116.47		MULTA	6,116.47		6,116.00		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN		340.00	340.00	MENOS	GASTOS DE EJECUCIÓN		340.00	340.00	IGUAL	0.00
TOTAL	\$6,116.47	\$340.00	\$6,456.47		TOTAL	\$6,116.47	\$340.00	\$6,456.00		\$0.00

(*) Por ajuste del peso en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 50% del monto de la multa impuesta al C. ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, determinada en el oficio número VVE/168-1/2014 del 30 de mayo de 2014, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando 2 de la presente Resolución.



SEGUNDO. Aplíquese el monto enterado por el contribuyente ALEJANDRO KATZ LÓPEZ PORTILLO, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal que le fue determinado a través del oficio número VVE/168-1/2014 del 30 de mayo de 2014; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **2** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número VVE/168-1/2014 del 30 de mayo de 2014, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **2** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver., para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MCC/TAR/ANAM

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ - 0406 /2018
1 de 6

ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ
R.F.C. FORY561227L84
NIÑOS HÉROES L6 M139 S/N
COLONIA PLAYA SOL, C.P. 96518
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Visto el escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; signado por la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el cual, en términos del artículo 67-Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la condonación de la multa que le fue impuesta por la Dirección General de Fiscalización, a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/123-2/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, en virtud de no haber proporcionado la información y documentación que le fue requerida por la autoridad fiscal, a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/942/2017 de fecha 22 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES

A) La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de sus facultades de comprobación, con oficio número 2016-2-GFE de fecha 6 de junio de 2016, que le fue notificado el día 28 de septiembre de 2016, le requirió la presentación de información y documentación relacionada con su contabilidad a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, otorgándole de conformidad con el artículo 178 primer párrafo fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación para que la proporcionara, al no cumplir con lo requerido, a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/306-1/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2016, la Autoridad Fiscalizadora le impuso una sanción en cantidad de \$1,461.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

B) Mediante oficio número DGF/VDyRG/IE/942/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, nuevamente le requiere suministre informes y documentación relacionada con su contabilidad en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal,

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/0406/2018
2 de 6

ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgándole un nuevo plazo de quince días para su presentación, sin que lo haya efectuado.

C) Al haber transcurrido el plazo otorgado y al no cumplir con lo solicitado, incurre en reincidencia, por lo cual, con oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/123-2/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le impone una segunda sanción, en cantidad histórica de \$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

D) Por lo anterior, la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Constancia de Hechos de fecha 6 de febrero de 2016, expedida por el Lic. Elmer del Carmen Rivera Chan, Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coahuila de Zaragoza, Ver., relativa a la carpeta de investigación número CI/UECS/COAT/12/2016, con motivo de hechos delictuosos; **b)** Credencial para votar folio 0530220306345, número 0769131535742, expedida en el año 2005 por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. MARIA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDOS

1) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

2) Con relación a su solicitud, de condonación de multa, se le comunica que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que:

"Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado".

De lo anterior se observa que las autoridades fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite, es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad, por lo cual al presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ - 0406 /2018
4 de 6

ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII L998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.
México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, y al efectuar un análisis de las circunstancias y causas que la autoridad fiscal tuvo para sancionarla, se observa que la misma encontró elementos suficientes para imponer la multa, como lo es el hecho de que haya continuado con conducta omisa de aportar la documentación e información que le fue requerida por la autoridad fiscal a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/942/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales como sujeto directo y como retenedor en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, infringiendo con ello los artículos 178 primer párrafo fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 67 primer párrafo fracción I inciso b) y 75 primer párrafo fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, la multa que le fue impuesta con oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/123-2/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Así mismo, observa que su incumpliendo se debió a una situación imperante en su familia, al ser víctima del delito, que hizo que desatendiera su negocio y perdiera parte importante del mismo; además de que por seguridad abandonaran su lugar de residencia; que es la primera vez, que la contribuyente omite el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, que demuestra interés y disposición para corregir, sin embargo, por la pérdida de gran parte de su patrimonio, aunado a la crisis económica no solo de su lugar de residencia, sino de todo el Estado, ha visto disminuidas las ventas de sus productos y servicios, lo que repercute seriamente en su economía, originando la falta de liquidez, que si en estos momentos se le cobraran en forma coactiva la totalidad del crédito descrito en el proemio de la presente, se le afectaría considerablemente, lo que podría redundar en el cierre parcial o total de su

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

negocio y pérdida de empleos, es por ello que en uso de sus facultades discrecionales, esta autoridad fiscal, acuerda por esta única ocasión condonar el 50% de la multa que le fue dada a conocer mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/123-2/2017 de fecha 16 de mayo de 2017.

Al respecto, esta Autoridad Fiscal resolutora realiza la actualización del crédito fiscal, a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando conformado de la siguiente manera:

MONTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	MULTA ACTUALIZADA
\$10,956.00	\$338.54	\$11,294.54

En consecuencia, por esta única ocasión, acuerda reducir la cantidad de \$5,647.27 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), que equivale al 50% de la multa actualizada, debiendo de cubrir por este concepto la cantidad de \$5,647.27 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.).

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR, el 50% de la multa impuesta a la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/123-2/2017 de fecha 16 de mayo de 2017; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando 2) de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo primero, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado, perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, expida la Forma de Ingresos para pago referenciado con línea de captura y entere el monto no condonado de la multa; dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución,



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SIA - 0406 /2018
6 de 6

ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

conforme lo establece el inciso c) del artículo 38 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte. Apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa quedará sin efectos.

TERCERO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatzacoalcos, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.
C.c.p.- Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DER/INGC/TAR/CAF

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

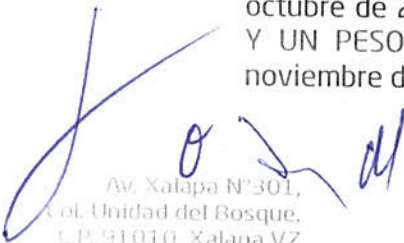
C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ
R.F.C. FORY561227L84
NIÑOS HÉROES L6 M139 S/N
COLONIA PLAYA SOL, C.P. 96518
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Visto el escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; signado por la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el cual, en términos del artículo 67-Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la condonación de la multa que le fue impuesta por la Dirección General de Fiscalización, a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/306-1/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, en virtud de no haber proporcionado la información y documentación que le fue requerida por la autoridad fiscal, a través del oficio número 2016-2-GFE de fecha 6 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

A) En uso de sus facultades de comprobación la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número 2016-2-GFE de fecha 6 de junio de 2016, que le fue notificado el día 28 de septiembre de 2016, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses comprendidos del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, le requirió información y documentación relacionada con su contabilidad, otorgándole de conformidad con el artículo 178 primer párrafo fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación para que la proporcionara.

B) En virtud de haber transcurrido el plazo de los quince días, y la contribuyente MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, no aportó la información y documentación solicitada, la Dirección General de Fiscalización, le impuso la multa contenida en el oficio número ~~DGF/VDyRG/SR/GFE/306-1/2016~~ de fecha 24 de octubre de 2016, en cantidad histórica de \$1,461.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada formalmente el día 16 de noviembre de 2016.


Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

C) Por lo anterior, la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Constancia de Hechos de fecha 6 de febrero de 2016, expedida por el Lic. Elmer del Carmen Rivera Chan, Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Ver., relativa a la carpeta de investigación número CI/UECS/COAT/12/2016, con motivo de hechos delictuosos; **b)** Credencial para votar folio 0530220306345, número 0769131535742, expedida en el año 2005 por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. MARIA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDOS

1) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

2) Con relación a su solicitud, de condonación de multa, se le comunica que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que:

"Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado".

De lo anterior se observa que las autoridades fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite, es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

voluntad, por lo cual al presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD.

La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, y al efectuar un análisis de las circunstancias y causas que la autoridad fiscal tuvo para sancionarla, se observa que la misma encontró elementos suficientes para imponer la multa, como lo es el hecho de que no haya aportado dentro del plazo de los quince días siguientes a aquel en que le fue notificado el oficio número 2016-2-GFE de fecha 6 de junio de 2016, la documentación e información que le fue requerida con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales como sujeto directo y como retenedor en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

Personal, por los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, infringiendo con ello los artículos 178 primer párrafo fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 75 primer párrafo fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, la multa que le fue impuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

Así mismo, observa que su incumpliendo se debió a una situación imperante en su familia, al ser víctimas del delito, que hizo que desatendiera su negocio y perdiera parte importante del mismo, además de que por seguridad abandonaran su lugar de residencia; que es la primera vez, que la contribuyente omite el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, que demuestra interés y disposición para corregir, sin embargo, por la pérdida de gran parte de su patrimonio, aunado a la crisis económica no solo de su lugar de residencia, sino de todo el Estado, ha visto disminuidas sus ventas de sus productos y servicios, lo que repercute seriamente en su economía, originando la falta de liquidez, que si en estos momentos se le cobraran en forma coactiva la totalidad del crédito descrito en el proemio de la presente, se le afectaría considerablemente, lo que podría redundar en el cierre parcial o total de su negociación y pérdida de empleos, es por ello que en uso de sus facultades discrecionales, esta autoridad fiscal, acuerda por esta única ocasión condonar el 50% de la multa que le fue dada a conocer mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/306-1/2016 de fecha 24 de octubre de 2016.

Al respecto, esta Autoridad Fiscal resolutora realiza la actualización del crédito fiscal a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando conformado de la siguiente manera:

MONTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	MULTA ACTUALIZADA
\$1,461.00	\$8.62	\$1,469.62

En consecuencia, por esta única ocasión, acuerda reducir la cantidad de \$734.81 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), que equivale al 50% de la multa actualizada, debiendo de cubrir por este concepto la cantidad de \$734.81 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), más el monto de \$176.72 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) correspondiente al concepto de Gastos de Ejecución.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR, el 50% de la multa impuesta a la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/GFE/306-1/2016 de fecha 24 de octubre de 2016; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando 2) de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo primero, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado, perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, expida la Forma de Ingresos para pago referenciado con línea de captura y entere el monto no condonado de la multa junto con los gastos de ejecución; dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, conforme lo establece el inciso c) del artículo 38 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte. Apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa quedará sin efectos.

TERCERO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- C. José Lorrimer Nelson Álvarez Peña.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatzacoalcos, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.
C.c.p.- Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MGC/TAR/CAF



ASUNTO: Se condona el 100% de la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ
R.F.C. FORY561227L84
NIÑOS HÉROES L6 M139 S/N
COLONIA PLAYA SOL, C.P. 96518
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Visto el escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; signado por la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el cual, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita la condonación de la multa que le fue impuesta por la Dirección General de Fiscalización, a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/CRC/316-1/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, en virtud de no haber proporcionado la información y documentación que le fue requerida por la autoridad fiscal, a través del oficio número 2016-76-CRC de fecha 31 de agosto de 2016.

ANTECEDENTES

A) En uso de sus facultades de comprobación la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número 2016-76-CRC de fecha 31 de agosto de 2016, que le fue notificado el día 28 de septiembre de 2016, le requirió presentara ante la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete información y documentación relacionada con su contabilidad, otorgándole de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación para que la proporcionara.

B) En virtud de haber transcurrido el plazo de los quince días, y la contribuyente MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, no aportó la información y documentación solicitada, la Dirección General de Fiscalización, le impuso la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/CRC/316-1/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada formalmente el día 16 de noviembre de 2016.

C) Por lo anterior, la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo complementaria, del ejercicio fiscal 2016, presentada el día 1° de agosto de 2017, bajo el número de

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona el 100% de la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

operación 170080233016, y **b)** Credencial para votar folio 0530220306345, número 0769131535742, expedida en el año 2005 por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. MARIA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDOS

1) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

2) Del estudio realizado al escrito presentado por la contribuyente C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, a la documentación que aporta a través del mismo, así como a los antecedentes que obran en los expedientes administrativos que a su nombre se controla, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5., 2.17.7. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los supuestos en que los contribuyentes pueden solicitar la condonación de multas, requisitos que deben reunir las solicitudes y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona el 100% de la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). ...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III a XI"

(Lo enfatizado es propio)

Bajo ese tenor, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/SR/CRC/316-1/2016 de fecha

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona el 100% de la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

3 de noviembre de 2016, no se encuentra controvertido antes las instancias correspondientes.

En ese tenor, esta Autoridad Fiscal, al analizar la procedencia de la condonación de multa, estima que resulta procedente la condonación al 100% de la multa que a continuación se detalla:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO	AUTORIDAD SANCIONADORA
DGF/VDyRG/SR/CRC/316-1/2016	03/NOV/2016	\$15,430.00	DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Lo anterior, atendiendo el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, para lo cual se realiza lo siguiente:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo complementaria, del ejercicio fiscal 2016, presentada el día 1° de agosto de 2017, entre el valor anual de la UMA (unidad de medida y actualización), que en el presente caso se utiliza la UMA correspondiente al año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2018.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
\$5,799.00		\$29,402.88	0.19

Posteriormente el factor determinado (0.19) se ubica en la tabla de porcentaje a condonar, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar es el 100% (cien por ciento).

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se condona el 100% de la multa impuesta por no proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad fiscal.

Xalapa, Ver., a 9 de febrero de 2018

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR, en un 100% la multa impuesta a la C. MARÍA YOLANDA ESPERANZA FLORES RODRÍGUEZ, mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/CRC/316-1/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando 2) de la presente resolución.

SEGUNDO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatzacoalcos, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.
C.c.p.- Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MCC/TAR/CAF